Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Unidad de Apoyo
Comunicación Ciudadana

Madrid, 11 de septiembre de 2019
N/Ref.: CC-EC-606/2019

O F I C I O

Mediante comunicación con entrada el 12 de agosto de 2019, se recibe del Ministerio de Justicia solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [redacted] quien solicita información sobre los cargos públicos que han sido investigados/acusados en los procedimientos penales por delitos de corrupción en el periodo comprendido entre los años 2003-2019.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con las obligaciones dimanantes de la legislación sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en cuanto se acomoden a los términos previstos en los artículos 6 a 8 y 12 a 22 de dicha norma.

El Ministerio Fiscal brinda información institucional, organizativa y de planificación, así como económica, presupuestaria y estadística a través del portal del Ministerio Fiscal, fiscal.es, donde hay una sección expresamente dedicada a la transparencia.

Una vez analizada la solicitud, se considera que concurre la causa de inadmisión prevista en la letra c) apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, conforme a la que "se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración", ya que no es posible obtener los datos solicitados del sistema de información del Ministerio Fiscal por no encontrarse parametrizado en los sistemas de gestión procesal de los distintos órganos del Ministerio Fiscal dado que la información estadística se organiza en base a procedimientos y delitos pero no se hace un tratamiento ni explotación estadística específica de los intervinientes.

Como señala el Criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, "el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada".

En consecuencia, para dar respuesta a la información solicitada sería preciso que se procediera a la revisión de todos y cada uno de los distintos escritos de acusación formulados por delitos relacionados con la corrupción en todas las Fiscalía territoriales,

además de en la Fiscalía Especial contra la corrupción, en el periodo de quince años interesado, tarea que no es posible ante la falta de medios personales y técnicos para abordarla, por lo que procede la inadmisión de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.

EL FISCAL DE SALA DE LA UNIDAD DE APOYO

Fdo.: Francisco Moreno Carrasco

Calle Fortuny,4
28071 Madrid
web: www.fiscal.es